



Manual general

MG1045 Código de conducta en los mercados de valores

Tabla de contenido

Introducción..... 2

1. Descripción general..... 2

1.1. Objetivo 2

1.2. Alcance 2

2. Marco teórico..... 3

2.1. Premisas..... 3

3. Contenido..... 3

3.1. Responsabilidades 3

3.2. Reglas 4

3.3. Obligaciones, Reglas y Prohibiciones 8

4. Glosario 14

5. Herramientas de apoyo 15

Introducción

El Código de Conducta en el Mercado de Valores regula las normas de conducta que deben tener en cuenta los Colaboradores del Banco y sus Filiales que por el ejercicio de sus funciones son afectos a este código.

1. Descripción general

1.1. Objetivo

El presente Código de Conducta en los Mercados de Valores, (en adelante “Código”) se enmarca en el régimen legal colombiano, aplicable al mercado de valores, en especial la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan, así como en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las disposiciones del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

Se establecen lineamientos generales de conducta y actuación para las Personas Afectas al Código en el desarrollo de actividades relacionadas con la oferta pública de valores, la intermediación y la participación en los mercados de valores, promoviendo la integridad, transparencia y adecuado funcionamiento del mercado, así como la protección del inversionista.

Las personas afectas a este código están obligadas a cumplir los lineamientos, condiciones y disposiciones establecidas en el presente documento. El código es complementario al marco legal y regulatorio vigente y no lo sustituye; en consecuencia, su aplicación debe entenderse en concordancia con las responsabilidades y obligaciones previstas en la normativa aplicable al mercado de valores.

El código deberá ser observado por todas las Personas Afectas al mismo desde el momento de su vinculación a Itaú. Su conocimiento y cumplimiento hacen parte de las obligaciones derivadas de la relación laboral o contractual, en los términos previstos en los respectivos contratos y en la normatividad interna aplicable.

El presente Código se encuentra disponible para su consulta permanente a través de los canales institucionales definidos, incluyendo la intranet corporativa, el portal web, y promueve su conocimiento mediante espacios de divulgación y sesiones de formación periódicas dirigidas a las Personas Afectas.

1.2. Alcance

El presente código establece los lineamientos y reglas de comportamiento aplicables a las actividades desarrolladas en el marco del mercado de valores y divisas, incluyendo la intermediación, asesoría, la estructuración y ejecución de operaciones, la administración de recursos propios o de terceros, la toma de decisiones de inversión y, en general, cualquier actuación que pueda incidir en el funcionamiento transparente y ordenado del mercado.

Igualmente, el código aplica a las situaciones en las que exista acceso, conocimiento o administración de información privilegiada o relevante, así como a aquellas que puedan dar lugar a conflictos de interés, uso indebido de información, abuso de mercado u otras conductas contrarias a la normatividad vigente y a los principios de integridad y transparencia que rigen la actividad.

Sus disposiciones deben ser observadas en el desarrollo de las funciones, procesos, proyectos y servicios relacionados directa o indirectamente con la intermediación del mercado de valores y divisas, así como en las decisiones y actuaciones personales que puedan tener impacto en dichos mercados o en la reputación e integridad de Itaú y sus filiales.

Personas Afectas

Son Personas Afectas al presente Código quienes, por razón de sus funciones, cargo o relación con Itaú y sus filiales, participen directa o indirectamente actividades del mercado de valores, divisas, o servicios financieros relacionados, intervengan en la toma de decisiones de inversión o tengan acceso a información relevante, privilegiada o sensible, o que pueda influir directa o indirectamente en decisiones, operaciones o procesos que impacten a clientes, inversionistas o al mercado.

La aplicación del código es independiente del tipo vinculación e incluye empleados, administradores, miembros de Junta Directiva y de sus comités de apoyo; practicantes, contratistas, proveedores y terceros relacionados con las actividades asociadas a la intermediación del mercado de valores.

Son personas afectas aquellas que, de acuerdo con su nivel de exposición a información y actividades del mercado de valores, bien sea por acceso a la información privilegiada o capacidades de incidir en decisiones de inversión.

El listado de cargos y roles considerados a Personas Afectas se encuentran en el Anexo No.1. y podrá actualizarse según las necesidades organizacionales y regulatorias, según las definiciones que sobre esta materia considere necesarias la **Comisión Superior de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo**.

El código es de obligatorio cumplimiento para las Personas Afectas del Banco y sus filiales, incluyendo a Itaú Colombia S.A., Itaú Fiduciaria Colombia S.A., Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A., e Itaú Panamá S.A. (En adelante, "Itaú")

Salvo que se indique lo contrario para algún caso en específico, todas las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a las Personas Afectas.

2. Marco teórico

2.1. Premisas

No aplica.

3. Contenido

Marco normativo

El presente Código de Conducta en los Mercados de Valores, (en adelante "Código") se fundamenta en el marco jurídico colombiano aplicable al mercado de valores y a las actividades de intermediación, en especial lo dispuesto en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como en las instrucciones y circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la regulación emitida por el Autorregulador del Mercado de Valores AMV.

El código constituye un instrumento interno de cumplimiento y autorregulación, complementario a la normatividad vigente, no sustituye las obligaciones legales y regulatorias aplicables a las Personas Afectas, quienes deberán observar en todo momento la normativa vigente y las disposiciones de las autoridades de supervisión y organismos de autorregulación.

3.1. Responsabilidades

3.1.1 Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, en sus funciones de dirección y supervisión, promover una cultura de ética, integridad y cumplimiento en la actuación de la entidad en el mercado de valores y velar por la adecuada implementación del código:

- Aprobar el presente Código y sus actualizaciones.
- Definir lineamientos generales en materia de conducta, conflictos de interés y uso de información privilegiada.
- Promover el fortalecimiento de la cultura de cumplimiento.
- Velar por que existan recursos, estructuras y funciones de control adecuadas para la aplicación del código.
- Delegar en los comités de apoyo de la Junta (Auditoría, Ética y Conducta, y/o riesgos) el seguimiento del código y de los temas asociados a la conducta en el mercado de valores.

3.1.2 Personas Afectas al Código

Las personas indicadas en el Anexo N°1 deben conocer, entender y cumplir el contenido de las directrices establecidas en el presente Código, y colaborar en su aplicación en Itaú.

3.1.3 Cumplimiento Normativo y Ética

- Realiza un monitoreo periódico de las Inversiones Personales reportadas por las Personas Afectas.
- Constata el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, y reporta a la comisión Superior de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo, los incumplimientos detectados.
- Aclara las eventuales dudas que pudieren llegar a generarse sobre el Código.
- Transmite a las instancias correspondientes y excepciona las situaciones no previstas en el presente Código.

3.1.4 Formación

- Facilita el diseño y ejecución de los programas de formación necesarios para capacitar a todos los Colaboradores afectos al presente Código, al menos una vez al año, un curso de actualización sea éste en modalidad presencial y/o e-learning.

3.2. Reglas

Todas las Personas Afectas tienen la obligación de conocer, cumplir y colaborar en la aplicación del presente Código.

Ellas deberán cuidar y en todo momento cumplir con las normas sobre información privilegiada e inversiones personales establecidas por la ley, reglamentación y normas internas de Itaú, debiendo emplear en el comportamiento de su vida privada y/o de sus relacionados, prudencia y debida diligencia.

3.2.1 Información Privilegiada

Conforme con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 en el Libro 6 Artículo 7.6.1.1.1 y en el Reglamento de Autorregulación del Mercado de Valores y voluntaria en Divisas en el Título 2 Capítulo 1, se entiende por información privilegiada:

Aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 190 de 1995, se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar y realizar operaciones sobre valores y sobre divisas.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores y en el mercado de divisas.

A modo de ejemplo, sin ser una enumeración taxativa, señalamos algunos casos relacionados con información privilegiada:

- Certeza que un inversionista de relevancia se encuentra interesado en adquirir una participación importante de una empresa cotizada en bolsa.
- Conocimiento respecto del futuro cambio de control de un emisor.
- Conocimiento de una contingencia que generará una gran pérdida en la matriz o una filial de un emisor.
- Conocimiento de un acuerdo de negociación de una fusión entre dos empresas, aunque ésta no se materialice.

La información privilegiada deja de tener este carácter desde el momento en que es pública, esto es, cuando la misma es conocida por el mercado.

Para la determinación del momento desde el cual puede considerarse que una información se encuentra a disposición del público en general, se debe tener en cuenta, entre otras circunstancias, si ésta ha sido divulgada en forma completa, a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la información relevante.

3.2.2 Obligaciones relativas a la información privilegiada

Las personas afectas tendrán las siguientes obligaciones y mecanismos con el fin de evitar el uso indebido de la información privilegiada:

1. Guardar reserva de la información privilegiada y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada. Ejemplo de ello:

- a. El Colaborador de un emisor que comenta a su cónyuge o compañera permanente, e hijos acerca de la decisión de fusión del emisor en el cual se desempeña.
 - b. El operador de la mesa comenta sobre la orden de compra / venta que se le ha requerido cursar.
 - c. Un Colaborador que le cuenta a su familia y/o amistades respecto a un cambio significativo en la estructura societaria de un cliente, antes que este hecho sea público.
2. No valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Sólo a modo de ejemplo, cabe señalar algunos casos de operaciones prohibidas:
- a. La compra o venta de acciones por parte de un Colaborador, estando en conocimiento de los resultados de la compañía antes que sean informados por la SFC.
 - b. La venta por parte de un Colaborador de acciones emitidas por un cliente y del que, en razón de su cargo, tiene conocimiento de problemas de insolvencia.
 - c. La compra de acciones por parte de un Colaborador que tiene conocimiento de que se firmará un acuerdo de fusión con otra sociedad, o que se lanzará una OPA por otra compañía u otra actividad que sea relevante para la organización.
3. Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada. Ejemplo de ello:
- a. Un Colaborador que recomienda adquirir o enajenar acciones de uno de sus clientes y del que tiene información privilegiada.
 - b. La recomendación de adquisición de acciones que realiza un Colaborador con conocimiento de los resultados de Itaú aún no publicados, aunque no revelen a los terceros la causa de sus recomendaciones.
4. Velar por que las personas bajo su cargo no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada. Ejemplo de ello:
- a. La secretaria de un vicepresidente debe tener conocimiento de que la información que maneja en virtud de sus funciones es privilegiada y que no puede divulgarla ni hacer uso de ella, ya sea en beneficio propio o ajeno.
 - b. Un operador de la mesa del puesto de bolsa debe ser consciente de la información a la que tiene acceso y cumplir con las obligaciones que la ley impone.
5. Evitar que se suministre a quienes no tienen derecho a acceder a ella.
6. Evitar que se haga pública en un momento inapropiado.
7. Suministrar, proporcionar o transmitir dicha información a otra u otras personas, salvo cuando se actúe en cumplimiento de un deber legal o contractual.
8. Ocultar dicha información maliciosamente, en perjuicio Itaú en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y, por abstención, en perjuicio Itaú para estimular beneficio propio o de terceros.
9. Cuando existiendo obligación de darla a conocer no se haga pública y se la divulgue en un medio cerrado o no se divulgue de manera alguna.

En los siguientes casos no se considerará que se hizo uso indebido de información privilegiada:

1. Cuando la adquisición o venta de un valor del que se conoce información privilegiada, se ejecute en cumplimiento de un deber legal o una orden de autoridad competente.
2. Cuando se suministre información a una autoridad administrativa, judicial o de autorregulación en cumplimiento de un deber legal o de una orden impartida por autoridad competente.
3. Cuando no haya mediado asesoría alguna sobre el valor del cual se posee información privilegiada y la actuación del Colaborador se limite exclusivamente a la recepción de órdenes o instrucciones específicas por parte del cliente.

3.2.3 Manipulación de Precios de Mercado

Las personas afectas deberán promover con su conducta, las mejores prácticas que impidan la manipulación de precios en el mercado de valores / divisas ya sea para beneficio propio o ajeno. Entendiendo como manipulación de precios, el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio en el mercado de valores. Con el fin de evitar las referidas actuaciones, se establecen las siguientes prohibiciones a éstos:

1. No podrán efectuar transacciones con valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Ejemplo de ello:
 - a. Las compras o ventas de acciones al cierre del mercado con la sola finalidad de alterar artificialmente el precio de cierre de las acciones y con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan en las cotizaciones de cierre.
 - b. El operador del puesto de bolsa, que pone reiteradamente órdenes de compra, pero sin ejecutarlas, con la sola finalidad de dar una impresión falsa de la existencia de una fuerte demanda.
2. No podrán efectuar transacciones para inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento. Ejemplo de ello:
 - a. Recomendar invertir en un fondo accionario garantizando una rentabilidad.
3. No podrán efectuar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas. Ejemplo de ello:
 - a. El operador de un puesto de bolsa, que realiza transacciones ficticias al comprar y vender acciones confabulado con el operador de otra comisionista.
4. No podrán difundir rumores, información y noticias falsas o engañosas, que puedan inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. Ejemplo de ello:
 - a. El presidente de un emisor que declara que se ha llegado a un acuerdo de dividir la sociedad en la que se desempeña, cuando ello no es cierto o sólo constituye una mera proposición para la junta directiva de la sociedad.
 - b. El operador que envía información (por cualquier medio) a todos sus clientes señalándoles que una empresa extranjera proyecta realizar una opa por una empresa local cuando ha conocido la información en calidad de rumor.
5. No podrán realizar publicidad, propaganda o difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otra característica de los valores de oferta -pública o de sus emisores. Ejemplo de ello:
 - a. La publicidad realizada por un puesto de bolsa respecto de un fondo accionario, en el cual se aseguran ganancias, pero sin garantizar resultados.
 - b. Las declaraciones que realiza el presidente de un emisor en cuanto a los precios esperados que adquirirán las acciones del emisor en que se desempeña.

3.2.4 Conflictos de Interés

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 7.6.1.1.2, se entiende por conflicto de interés “la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales”.

Se consideran como valores o principios orientadores en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada los siguientes:

- Transparencia: Un mercado transparente es aquel en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones, como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, entre los agentes que en el intervienen.
- Reserva: Se entiende por tal el deber de abstenerse de revelar aquella información.
- Utilización adecuada de la información: Los agentes que intervienen en el mercado deben abstenerse de utilizar información privilegiada para sí o para un tercero.
- Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.
- Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad:
 - (i) Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés;
 - (ii) Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta;
 - (iii) Omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores y
 - (iv) Evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado.

- Profesionalismo: Los intermediarios en el mercado de valores y en el mercado de divisas siempre con fundamento en información "seria, completa y objetiva", deben, en función de las necesidades del cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo.
- Adecuación a la ley: Señala la exigencia de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar su voluntad contractual.
- Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre:
 - (i) La utilidad propia y la de un cliente, o
 - (ii) La de un tercero vinculado al agente y un cliente, o
 - (iii) La utilidad del fondo (de valores) que administra y la de otro cliente o la propia, o
 - (iv) La utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Cualquier hecho, relación o circunstancia que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de las personas afectas, o que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones en la misma institución por la vía de oponer los intereses personales a los de Itaú.

La variedad de actividades y funciones que se desarrollan en el ámbito de los mercados de valores, hace posible que se puedan generar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de Itaú o los de sus clientes.

Las personas afectas, deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción o tomar cualquier decisión que pueda implicar una inadecuada resolución del potencial conflicto de intereses.

Un conflicto de interés es mal resuelto cuando la decisión que se adopta supone preferir el interés personal en detrimento del interés Itaú o el de sus clientes.

3.2.5 Resolución de conflicto de interés.

En el evento que exista duda respecto a que si la realización de una determinada transacción (persona afecta, persona vinculada, o entre las entidades vinculadas, conlleva o pueda conllevar un conflicto o potencial conflicto de intereses, el colaborador deberá comunicarlo a su superior jerárquico con nivel mínimo de Gerente, y éste al área de Cumplimiento Normativo y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ella.

Cuando se presenten conflictos de interés, los Colaboradores Itaú deberán abstenerse de:

- a. Divulgar o entregar información de los clientes de Itaú sin que se realice a través de los conductos regulares y seguros: extractos, listados, movimientos o herramientas de correo cifrado y canales seguros.
- b. Utilizar la información de la organización y la de sus clientes, que es de carácter privado y confidencial, para beneficios propios, de terceros o con fines académicos.
- c. Extractar, facilitar o vender las bases de datos de los clientes e información de Itaú.
- d. Colocarse en situaciones en las cuales sus intereses personales entren en conflicto con sus relaciones con Itaú.
- e. Ser contraparte o representantes de clientes ante Itaú.
- f. Utilizar su sitio y elementos de trabajo para manejar o promover negocios a título personal o en provecho de terceros.
- g. Abusar del cargo o posición en Itaú, para obtener beneficios para sí, o para con terceros en relación con el portafolio financiero o servicios que preste a Itaú.
- h. Realizar o interceder en cualquier negocio, fundamentándose en sentimientos de amistad o enemistad.
- i. Participar de negocios u operaciones contrarias a la ley, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de Itaú.
- j. Participar en actividades extralaborales que se crucen con el horario de trabajo y/o que minimicen el rendimiento laboral o interfieran con el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de Itaú.
- k. Participar en actividades políticas utilizando el nombre de la organización para dicho fin.
- l. Sobreponer sus valores éticos a los comerciales, en los eventos en que se enfrenten a un conflicto de intereses en la consecución de sus objetivos o cumplimiento de metas.
- m. Aprobar líneas de créditos con la adquisición o realización de negocios personales que benefician al Colaborador.

Para todos los casos de conflictos de interés, será la comisión Superior de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo, quien adoptará los acuerdos conducentes a resguardar el cumplimiento de este código y el curso a seguir en cada una de las situaciones que se presenten para su pronunciamiento.

3.3. Obligaciones, Reglas y Prohibiciones

3.3.1 Obligación de informar la participación en sociedades y relacionados

Los Colaboradores de Itaú, los miembros de la junta directiva, quienes ostenten la calidad de participantes externos a las sesiones de junta directiva y a los comités de apoyo de la junta directiva Itaú y sus personas vinculadas y/o partes relacionadas, deberán informar sus participaciones por “propiedad en sociedades”, ya sea directa o indirecta, sus participaciones por “gestión”, sus inversiones en el mercado de valores y sus productos de inversión en moneda extranjera, al igual que deberán informar su vinculación con personas naturales vinculadas a entidades miembro del AMV, a través del anexo 2 “Declaración de participación por propiedad y por gestión en sociedades” o del sistema habilitado para tal fin. Dicha información deberá ser actualizada cada vez que existan cambios o modificaciones, como lo son, entre otras:

a. Sus Personas Relacionadas:

- Personas relacionadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil
- Sociedades en las que tenga participación directa o indirecta del 5% en adelante de su capital o de sus utilidades, personas interpuestas y cualquier persona que habite en su domicilio. Se excluye de esta definición al personal doméstico.

b. Situación normal:

1. Parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, en línea recta.

- Sus abuelos paternos y maternos.
- Su padre y madre.
- Sus hijos.
- Sus nietos.

2. Parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, en línea colateral.

- Sus hermanos y hermanas.

3. Parientes por afinidad hasta el segundo grado, en línea recta.

- Los abuelos paternos y maternos de su cónyuge.
- Sus suegros.
- Los hijos de su mujer de matrimonio anterior y, en este mismo caso, los nietos de ella.
- El marido o mujer de los hijos de la persona sujeta.
- El marido o mujer de sus nietos.

4. Parientes por afinidad hasta el segundo grado, en línea colateral.

- Los hermanos y hermanas de su cónyuge.
- El cónyuge de sus hermanos o hermanas.

c. Situaciones especiales relativas al parentesco por afinidad:

- Persona afecta viudo/a: En este caso rigen plenamente la totalidad de las situaciones descritas en los números 3 y 4 de la letra a) precedente.
 - Persona afecta viudo/a que haya contraído nuevo matrimonio: Se aplican aquí la totalidad de las situaciones descritas en los números 3 y 4 de la letra a) precedente, las cuales además se extienden a los parientes allí indicados respecto de su nuevo cónyuge.

d. Vinculaciones económicas o gestión:

- Participación directa o indirecta superior al 5% en sociedades clientes y/o proveedores de Itaú y filiales Colombia y Panamá o en sociedades cotizadas en bolsa.
- Las sociedades en que la “Persona Afecta”, su conyugue e hijos tengan la calidad de gerente general.
- Relación indirecta: cónyuge o conviviente e hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, así como también sus hijos mayores de edad que dependan económicamente de la persona afecta o conviviente.

e. Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con personas que ostentan la condición de administrador o directivo en sociedades clientes y/o proveedores de Itaú y filiales o sociedades que cotizan en bolsa

3.3.2 Política para operar en los Mercados de Valores o Divisas

Las presentes disposiciones serán aplicadas a todas aquellas inversiones realizadas por las Personas Afectas sea en forma directa, indirecta o a través de interpuesta persona, tanto para compras como ventas de valores realizadas en Colombia como en el exterior.

Todas las especificaciones para el cumplimiento de esta política las encuentran en el MG1057 Manual General Inversiones Personales, AN1800 Personas afectas al Código de Conducta en el Mercado de Valores y AN1850 Control Room, que son complementarios al presente código.

3.3.3 Operaciones de intermediación en el mercado mostrador entre Vinculados Económicos.

Itaú podrá realizar operaciones de intermediación en el mercado mostrador con personas o entidades que sean identificados como vinculado de la misma.

Las operaciones deberán ejecutarse en todo momento a precios y condiciones de mercado, privilegiando de manera prioritaria el mejor interés de los portafolios administrados, de los clientes, o posición propia, según corresponda. Para tal efecto, se deberán utilizar los mecanismos transaccionales disponibles que aseguren transparencia y formación objetiva de precios.

En aquellos casos en que se realicen operaciones en el mercado mostrador (OTC), deberá dejarse evidencia verificable de las operaciones realizadas que den constancia de la razonabilidad del precio frente a las condiciones de mercado observables.

Tratándose de operaciones con vinculados económicos, estas deberán realizarse bajo las mismas condiciones aplicables a contrapartes no vinculadas, garantizando la adecuada identificación, revelación y administración de los conflictos de interés. En estos casos se deberá conservar soporte documental que permita acreditar las condiciones de cierre de la operación y las medidas adoptadas para asegurar la transparencia y la prelación de los intereses de los clientes y portafolios administrados.

Las operaciones realizadas con vinculados económicos en el mercado mostrador (OTC), al estar sujetas al esquema de revisión y control por parte de la función de Riesgos Financieros, de conformidad con las metodologías, políticas y límites de riesgo definidos por la entidad, se incorporan en los reportes de riesgo correspondientes, en los cuales se evalúa que dichas operaciones se hayan realizado a condiciones de mercado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones generales de los Profesionales del Mercado de Valores y, en especial, del deber de revelar y gestionar los conflictos de interés que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad de intermediación del mercado de valores.

Exigencias específicas para Itaú Colombia e Itaú Panamá

1. Conforme a la normatividad vigente, Itaú Colombia e Itaú Panamá en adelante “el banco” cuenta con un sistema de grabación (medios verificables), con el objeto de registrar las operaciones del mercado de valores y del mercado de divisas que se llevan a cabo en la mesa de dinero con el fin de resolver las eventuales incidencias que se pudieran generar.
2. Las operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta del banco, se deben realizar necesariamente en el recinto de la mesa de dinero, en los horarios definidos por la tesorería y a través de los medios de comunicación habilitados por el banco para estos efectos. Por lo tanto, queda prohibido el uso de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers y cualquier otro sistema o mecanismo que permita el envío o recepción de mensajes de voz y/o datos, que no sean considerados como medios verificables autorizados por Itaú para realizar cualquier actividad relacionada con la intermediación en cualquier mercado. Los dispositivos móviles de los funcionarios sólo podrán ser usados para comunicaciones de tipo personal.
3. Está prohibido que los profesionales del mercado de valores comuniquen a personas ajenas a la mesa de negociación a la que prestan sus servicios, cualquier tipo de información sobre los mercados de valores, divisas, derivados o cualquier otro aplicable, o información sobre cualquier tipo de operación, ya sea que está se encuentre en proceso de negociación, sea una operación potencial o esté cerrada por parte de Itaú.
4. Se podrán realizar operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta del banco, en casos de fuerza mayor, plan de contingencia, por fuera del recinto de la mesa de dinero, es decir, en el centro de operación alterno – COA, autorizado por la organización. Este escenario debe contar con los medios verificables mínimos necesarios.

5. Se podrán realizar operaciones, toda vez que se quiera cerrar un riesgo abierto (no abrir un nuevo), que además se sumen razones de conocimiento de mercado o diferencia horaria o distancia física que hacen imposible al trader estar en cuerpo presente, en el recinto de la mesa de dinero o en el centro de operación alterno – COA. Es necesario la utilización de correos electrónicos con direcciones del banco y con previa autorización del Vicepresidente de Tesorería o quien haga sus veces, por la misma vía, de manera que las operaciones extraordinarias tengan un medio verificable de propiedad del banco. Se deberá informar de esta situación a las áreas de control de riesgos correspondientes, a la contraloría, Cumplimiento Normativo y al Back Office.
6. Se deberá cumplir con el orden de prelación de las órdenes de compra o venta de valores. No se dará preferencia u otro beneficio a las órdenes por cuenta propia, ni de los miembros de junta directiva, o de quienes ostenten la calidad de participantes externos a las sesiones de junta directiva y Comités de apoyo de la Junta Directiva, de la alta dirección o de los colaboradores del banco, en desmedro de las órdenes de clientes.
7. Los operadores no deberán ejecutar directamente en el mercado, transacciones financieras personales. Estas deberán ser realizadas por intermedio de otro operador e informadas a su jefe con nivel mínimo Gerente y dar cumplimiento a las normas contenidas en este código.
8. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
9. **En operaciones OTC deberá dejarse soporte verificable de las operaciones realizadas que den constancia de la razonabilidad del precio frente a condiciones de mercado observables.**
10. **Las operaciones con vinculados económicos deberán realizarse en condiciones equivalentes a las aplicables a contrapartes no vinculadas, con adecuada identificación, revelación y gestión de conflictos de interés, garantizando prelación de los intereses del Banco.**

Deber de Certificación:

1. Los profesionales sujetos a certificación ante el Autorregulador del Mercado de Valores no podrán desempeñar sus funciones sin estar previamente certificados e inscritos en el RNPMV.
2. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar el seguimiento sobre las fechas de vencimiento para cada una de las modalidades y especialidades en las que debe certificarse.
3. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar la gestión, coordinación y presentación del examen para cada modalidad y especialidad en la que debe certificarse antes del vencimiento de las mismas.
4. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables del envío al área de Formación y Cumplimiento Normativo de los respectivos soportes de la aprobación de exámenes y renovación de antecedentes.
5. Serán bloqueados los usuarios de red y de aplicativos a los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, que presenten vencimiento en alguna de las certificaciones a las que está obligado a obtener por su rol en la entidad.
6. Cuando un profesional del mercado de valores y/o divisas, actúe en calidad de Suplente de otro, para el ejercicio de un rol que requiera de una certificación en el mercado de valores y/o divisas, deberá contar para ejercicio de las funciones con la respectiva modalidad y especialidad. El jefe directo deberá validar que la persona que ejercerá el rol de Suplente cuenta con las certificaciones respectivas.
7. Si el profesional del mercado de valores está desempeñando un cargo y es designado como Suplente de otro cargo que genera un potencial conflicto de interés, el mencionado Suplente no podrá ejercer el cargo propio.

La Vicepresidencia de Gestión Humana realiza la vinculación y desvinculación de los profesionales sujetos a certificación ante el AMV.

Con el fin de garantizar la profesionalización de la actividad de intermediación de valores y divisas por parte de los colaboradores, la Vicepresidencia de Cumplimiento realiza el seguimiento y control sobre la observancia al deber de certificación. En caso de presentarse un incumplimiento, la Vicepresidencia referida, informará tal situación al Autorregulador del Mercado de Valores, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el formato relacionado en el anexo 1 de la Circular 83 de 2017 de AMV.

El Área de Controles Internos y Riesgo Operacional, con su equipo de OCIR realizará la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el deber de certificación.

3.3.4 Exigencias específicas para Itaú Comisionista de Bolsa e Itaú Fiduciaria

Itaú Comisionista de Bolsa

1. Conforme a la norma vigente, Itaú comisionista de bolsa, en adelante “la comisionista de bolsa”, cuenta con un sistema de grabación (medios verificables), con el objeto de registrar las operaciones del mercado de valores y del mercado de divisas que se llevan a cabo en la mesa de dinero con el fin de resolver las eventuales incidencias que se pudieran generar.
2. Las operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta de la comisionista de bolsa, se deben realizar necesariamente en el recinto de la mesa de dinero, en los horarios definidos por la tesorería y a través de los medios de comunicación habilitados por la comisionista de bolsa para estos efectos. Por lo tanto, queda prohibido el uso de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers y cualquier otro sistema o mecanismo que permita el envío o recepción de mensajes de voz y/o datos, que no sean considerados como medios verificables autorizados por Itaú para realizar cualquier actividad relacionada con la intermediación en cualquier mercado. Los dispositivos móviles de los funcionarios sólo podrán ser usados para comunicaciones de tipo personal.
3. Está prohibido que los profesionales del mercado de valores comuniquen a personas ajenas a la mesa de negociación a la que prestan sus servicios, cualquier tipo de información sobre los mercados de valores, divisas, derivados o cualquier otro aplicable, o información sobre cualquier tipo de operación, ya sea que está se encuentre en proceso de negociación, sea una operación potencial o esté cerrada por parte de Itaú.
4. Se podrán realizar operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta de la comisionista de bolsa, en casos de fuerza mayor, por fuera del recinto de la mesa de dinero, es decir, en el centro de operación alterno – coa, autorizado por la organización. Este escenario debe contar con los medios verificables mínimos necesarios.
5. Se podrán realizar operaciones, toda vez que se quiera cerrar un riesgo abierto (no abrir uno nuevo), que además se sumen razones de conocimiento de mercado o diferencia horaria o distancia física que hacen imposible al trader estar en cuerpo presente, en el recinto de la mesa de dinero o en el centro de operación alterno – COA. Es necesario la utilización de correos electrónicos con direcciones de la comisionista de bolsa y con previa autorización del vicepresidente de las filiales o quien haga sus veces, por la misma vía, de manera que las operaciones extraordinarias tengan su medio verificable de propiedad de la comisionista de bolsa. Se deberá informar de esta situación a las áreas de control de riesgos correspondientes, al área de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo, y al Back office.
6. Se deberá cumplir con el orden de prelación de las órdenes de compra o venta de valores. No se dará preferencia u otro beneficio a las órdenes por cuenta propia, de los miembros de junta directiva, de quienes ostenten la calidad de participantes externos a las sesiones de junta directiva y a los comités de apoyo de la junta directiva, de la alta dirección o de los colaboradores de la comisionista de bolsa, en desmedro a las órdenes de clientes de iguales características.
7. Los operadores de la mesa no deberán ejecutar directamente en el mercado transacciones financieras personales. Estas deberán ser realizadas por intermedio de otro operador e informadas a su jefe con nivel mínimo gerente y dar cumplimiento a las normas contenidas en este código.
8. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
9. En operaciones OTC deberá dejarse soporte verificable de las operaciones realizadas que den constancia de la razonabilidad del precio frente a condiciones de mercado observables. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la prohibición establecida en la normatividad vigente para realizar operaciones entre la posición propia de la Sociedad Comisionista de Bolsa y los FICs o los APTs administrados.
10. Las operaciones con vinculados económicos deberán realizarse en condiciones equivalentes a las aplicables a contrapartes no vinculadas, con adecuada identificación, revelación y gestión de conflictos de interés, garantizando prelación de los intereses de los clientes y portafolios administrados.

Deber de Certificación:

1. Los profesionales sujetos a certificación ante el Autorregulador del mercado de valores no podrán desempeñar sus funciones sin estar previamente certificados e inscritos en el R.N.P.M.V.
2. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar el seguimiento sobre las fechas de vencimiento para cada una de las especialidades en las que debe certificarse.
3. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar la gestión, coordinación y presentación del examen para cada especialidad en la que debe certificarse antes, del vencimiento de las mismas.

4. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables del envío al área de formación de los respectivos soportes de certificación y antecedentes.
5. Le serán bloqueados los usuarios de red y de aplicativos a los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, que presenten vencimiento en alguna de las certificaciones a las que está obligado a obtener por su rol en la entidad.
6. Cuando un profesional del mercado de valores y/o divisas, actúe en calidad de Suplente de otro, para el ejercicio de un rol que requiera de una certificación en el mercado de valores y/o divisas, deberá contar para ejercicio de las funciones con la respectiva modalidad y especialidad. El jefe directo deberá validar que la persona que ejercerá el rol de Suplente cuenta con las certificaciones respectivas.
7. Si el profesional del mercado de valores está desempeñando un cargo y es designado como Suplente de otro cargo que genera un potencial conflicto de interés, el mencionado Suplente no podrá ejercer el cargo propio.

La Vicepresidencia de Gestión Humana realiza la vinculación y desvinculación de los profesionales sujetos a certificación ante el AMV.

Con el fin de garantizar la profesionalización de la actividad de intermediación de valores y divisas por parte de los colaboradores, la Vicepresidencia de Cumplimiento realiza el seguimiento y control sobre la observancia al deber de certificación. En caso de presentarse un incumplimiento, la Vicepresidencia referida, informará tal situación al Autorregulador del Mercado de Valores, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este, de conformidad a lo establecido en el formato relacionado en el anexo 1 de la Circular 83 de 2017 de AMV.

El Área de Controles Internos y Riesgo Operacional, con su equipo de OCIR realizará la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el deber de certificación.

Itaú Fiduciaria

1. Conforme a la norma vigente, Itaú Fiduciaria, en adelante “la Fiduciaria”, cuentan con un sistema de grabación (medios verificables), con el objeto de registrar las operaciones del mercado de valores que se llevan a cabo en la mesa de dinero con el fin de resolver las eventuales incidencias que se pudieran generar.
2. Las operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta de la Fiduciaria, se deben realizar necesariamente en el recinto de la mesa de dinero, en los horarios definidos por la tesorería y a través de los medios de comunicación habilitados por la Fiduciaria para estos efectos. Por lo tanto, queda prohibido el uso de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers y cualquier otro sistema o mecanismo que permita el envío o recepción de mensajes de voz y/o datos, que no sean considerados como medios verificables autorizados por Itaú para realizar cualquier actividad relacionada con la intermediación en cualquier mercado. Los dispositivos móviles de los funcionarios sólo podrán ser usados para comunicaciones de tipo personal.
3. Está prohibido que los profesionales del mercado de valores comuniquen a personas ajenas a la mesa de negociación a la que prestan sus servicios, cualquier tipo de información sobre los mercados de valores, divisas, derivados o cualquier otro aplicable, o información sobre cualquier tipo de operación, ya sea que está se encuentre en proceso de negociación, sea una operación potencial o esté cerrada por parte de Itaú.
4. Se podrán realizar operaciones, confirmaciones, instrucciones, recomendaciones, asesorías y toda relación de negocio que se lleve a cabo por cuenta de la Fiduciaria, en casos de fuerza mayor, por fuera del recinto de la mesa de dinero, es decir, en el centro de operación alterno – COA, autorizado por la organización. Este escenario debe contar con los medios verificables mínimos necesarios.
5. Se podrán realizar operaciones, toda vez que se quiera cerrar un riesgo abierto (no abrir un nuevo), que además se sumen razones de conocimiento de mercado o diferencia horaria o distancia física que hacen imposible al trader estar en cuerpo presente, en el recinto de la mesa de dinero o en el centro de operación alterno – COA. Es necesario la utilización de correos electrónicos con direcciones de la Fiduciaria y con previa autorización del vicepresidente de las filiales o quien haga sus veces, por la misma vía, de manera que las operaciones extraordinarias tengan su medio verificable de propiedad de la Fiduciaria. Se deberá informar de esta situación a las áreas de control de riesgos correspondientes, a la contraloría y al back office.
6. Se deberá cumplir con el orden de procedencia de las órdenes de compra o venta de valores. No se dará preferencia u otro beneficio a las órdenes por cuenta propia, de miembros de junta directiva, de quienes ostenten la calidad de participantes externos a las sesiones de junta directiva y a los comités de apoyo de la junta directiva, de la alta dirección o de los colaboradores de la fiduciaria, en desmedro a las órdenes de clientes de iguales características.

7. Los operadores de la mesa no deberán ejecutar directamente en el mercado transacciones financieras personales. Estas deberán ser realizadas por intermedio de otro operador e informadas a su jefatura con nivel mínimo gerente y dar cumplimiento a las normas contenidas en este código.
8. Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia en forma previa a la de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
9. En operaciones OTC deberá dejarse soporte verificable de las operaciones realizadas que den constancia de la razonabilidad del precio frente a condiciones de mercado observables.
10. Las operaciones con vinculados económicos deberán realizarse en condiciones equivalentes a las aplicables a contrapartes no vinculadas, con adecuada identificación, revelación y gestión de conflictos de interés, garantizando prelación de los intereses de los clientes y portafolios administrados.

Deber de Certificación

1. Los profesionales sujetos a certificación ante el Autorregulador del mercado de valores no podrán desempeñar sus funciones sin estar previamente certificados e inscritos en el R.N.P.M.V
2. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar el seguimiento sobre las fechas de vencimiento para cada una de las especialidades en las que debe certificarse.
3. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables de realizar la gestión, coordinación y presentación del examen para cada especialidad en la que debe certificarse antes, del vencimiento de las mismas.
4. Los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, son los responsables del envío al área de formación de los respectivos soportes de certificación y antecedentes.
5. Le serán bloqueados los usuarios de red y de aplicativos a los profesionales sujetos de certificación ante el AMV, que presenten vencimiento en alguna de las certificaciones a las que está obligado a obtener por su rol en la entidad.
6. Cuando un profesional del mercado de valores y/o divisas, actúe en calidad de Suplente de otro, para el ejercicio de un rol que requiera de una certificación en el mercado de valores y/o divisas, deberá contar para ejercicio de las funciones con la respectiva modalidad y especialidad. El jefe directo deberá validar que la persona que ejercerá el rol de Suplente cuenta con las certificaciones respectivas.
7. Si el profesional del mercado de valores está desempeñando un cargo y es designado como Suplente de otro cargo que genera un potencial conflicto de interés, el mencionado Suplente no podrá ejercer el cargo propio.
8. Para mitigar cualquier potencial conflicto de interés en la ejecución de operaciones cuando la Mesa de Dinero de Itaú Asset Management celebre operaciones sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, donde concurren órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos, mandatos de administración o portafolios de terceros que se encuentren bajo la administración y gestión de Itaú Asset Management, la determinación de inversión sobre los mismos se deberá fijar antes de producirse las cotizaciones en el mercado.

La Vicepresidencia de Gestión Humana realiza la vinculación y desvinculación de los profesionales sujetos a certificación ante el AMV.

Con el fin de garantizar la profesionalización de la actividad de intermediación de valores y divisas por parte de los colaboradores, la Vicepresidencia de Cumplimiento realiza el seguimiento y control sobre la observancia al deber de certificación. En caso de presentarse un incumplimiento, la Vicepresidencia referida, informará tal situación al Autorregulador del Mercado de Valores, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el formato relacionado en el anexo 1 de la Circular 83 de 2017 de AMV.

El Área de Controles Internos y Riesgo Operacional, con su equipo de OCIR realizará la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el deber de certificación.

3.3.5 Deber de conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Conducta en los mercados de valores

Las disposiciones contenidas en los códigos, manuales, políticas y demás documentos de Itaú, tal como se indica en el reglamento interno de trabajo, son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por todos los Colaboradores de Itaú y los mismos se encuentran publicados y disponibles a través de la herramienta normativa de Doc Manager.

Todos los colaboradores de Itaú tienen la obligación de conocer y cumplir lo dispuesto en los citados documentos.

Así mismo, se obligan a atender y/o realizar la capacitación que periódicamente se les extienda sobre las previsiones contenidas en estos documentos, sin que su falta de asistencia y/ o realización los exima del deber de cumplirlas.

3.3.6 Consecuencias, incumplimientos y sanciones

El incumplimiento de cualquiera de las normas expuestas en este Código y sus instrumentos complementarios serán vistos y analizados en la comisión Superior de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo, y las sanciones que corresponda aplicar serán determinadas en esta instancia.

Adicionalmente, es necesario señalar que la legislación puede sancionar los incumplimientos a la normativa vigente como faltas administrativas o como delitos.

3.3.7 Divulgación y vigencia

Para el conocimiento de las personas afectas al código, el documento se divulga en la intranet corporativa y su vigencia será de carácter indefinido. La misma regla se aplicará en caso de cualquier modificación.

4. Glosario

Administradores: Personas naturales que dirigen, administran o controlan la estrategia y operación de Itaú, individualmente o a través de órganos colegiados, independientemente de su denominación o forma de vinculación.

AMV - Autorregulador del Mercado de Valores: Entidad encargada de expedir reglas, controlar y supervisar la conducta de los intermediarios del mercado de valores y la aplicación de medidas disciplinarias. Su función contribuye a la transparencia e integridad del mercado.

Áreas Separadas: Áreas en Itaú que están definidas para evitar el uso indebido de información y prevenir conflictos de interés, garantizando decisiones independientes.

Contrato de Inversiones de Terceros: Actividad mediante la cual Itaú gestiona, en virtud de un acuerdo o contrato, recursos o portafolios de inversión pertenecientes a clientes, conforme a sus objetivos y lineamientos, con facultades o no discrecionales, (Ej: Administración de portafolios de terceros APTS, mandatos, encargos fiduciarios de inversión, entre otros) según el régimen legal aplicable a cada entidad.

Colaborador: Persona vinculada a Itaú, cualquiera sea su modalidad contractual, obligada a cumplir el presente código.

Información Reservada: Información que, por ley acuerdo o naturaleza, no puede divulgarse ni utilizarse sin autorización.

Información Privilegiada: Información concreta, no pública sujeta a reserva, que un inversionista razonable, considerada relevante para tomar decisiones de inversión.

Inversiones Personales: Operaciones realizadas por cuenta propia por las Personas Afectas sobre activos financieros o instrumentos negociables, en el mercado de valores o de Divisas, las cuales deberán ser reportadas y gestionadas conforme a las políticas y procedimientos establecidos por Itaú y con sujeción a la normativa aplicable.

Partes Relacionadas de las Personas Afectas: Se entenderán como partes relacionadas de las Personas Afectas las siguientes personas naturales y jurídicas.

- a. El cónyuge, compañero(a) permanente y los familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- b. Las personas jurídicas en las cuales la Persona Afecta, directa o indirectamente o a través de interpuesta persona, tenga la calidad de accionista, socio, beneficiario real, administrador o miembro de Junta Directiva u Órgano de control.
- c. Las personas jurídicas en las cuales el Cónyuge, compañero(a) permanente o los familiares señalados en el literal a) tengan participación societaria relevante, calidad de beneficiario real, o ejerzan cargos de administración o dirección.
- d. Las personas naturales o jurídicas con las cuales la Persona Afecta, mantenga relaciones económicas, contractuales o de interés que puedan influir en su independencia, objetividad o toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones.

- e. Los patrimonios autónomos, fideicomisos, vehículos de inversión o estructuras similares en los que la Persona Afecta o las personas señaladas en los literales anteriores, tengan participación, control o beneficio económico.
- f. Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Valor: Derecho negociable que hace parte de una emisión y tiene por efecto la captación de recursos del público.

Vinculados económicos: De conformidad con el artículo 7.3.1.1.2 del D-2555/10 se entenderán como vinculados económicos de Itaú:

- a. Los accionistas o beneficiarios reales que posean, directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social del intermediario.
- b. Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real o posea directa o indirectamente, una participación igual o superior al diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. (Se entiende por beneficiario real el definido en el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555)
- c. La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- d. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

5. Herramientas de apoyo

Manual general **MG1057 Inversiones personales**

Anexo **AN1800 Personas afectas al código de conducta en el Mercado de Valores**

Anexo **AN1850 Control Room**

Manual general **MG1173 Política ausencias obligatorias de ética**

Anexo **AN1988 Áreas y cargos afectos política ausencias obligatorias**

Anexo **AN1800 Personas afectas al código de conducta en el Mercado de Valores**

Formato **FT1693 Declaración de participación por propiedad y por gestión en sociedades**